

3 Créditos de Apoyo al Ciclo Financiero de la empresa (corto plazo)

3.1 REMESAS

Es una operación de crédito que consiste en tomar en firme de un cliente, títulos de crédito, generalmente cheques y/o documentos, cobrables en una plaza diferente donde se reciben, encargándose el acreditante de hacerlos efectivos a través de sus sucursales y correspondientes en el país o en el extranjero, según sea el caso.

3.1.1. PROPOSITO:

Allegarse inmediatamente de recursos para cubrir necesidades en ese momento y acelerar el cobro de documentos foráneos.

3.1.2. PLAZO:

Generalmente se instrumenta el amparo de una línea con vigencia por un año, pero los títulos deben ser a la vista o a un plazo no mayor de cinco días.

3.1.3. OBSERVACIONES:

Es importante hacer notar que las remesas son las operaciones de más riesgo para el acreditante, por lo que se tiene sumo cuidado concederlas.

Créditos de Apoyo (corto plazo)

- I) El tomar en firme implica que de inmediato se le paga al cliente, abonándole a su cuenta de cheques en esa misma fecha.
- II) Los títulos que se toman en firme deben estar endosados en propiedad al acreditante.
- III) Verificar que la firma del endosante sea la correcta.
- IV) Que las condiciones de la remesa se encuentren de acuerdo a la línea autorizada.

3.2 DESCUENTOS MERCANTILES

Es una operación de crédito mediante la cual el acreditante adquiere en propiedad títulos de crédito (generalmente letras de cambio o pagarés), aceptados, aún no vencidos y a un plazo, provenientes de la compraventa de bienes y servicios, anticipando al endosante (acreditado) su importe y descontando determinada cantidad por concepto de intereses o comisiones.

3.2.1. PROPOSITO

Recuperación inmediata de los fondos invertidos en documentos por cobrar, para cubrir necesidades de tesorería.

3.2.2. PLAZO

Generalmente se instrumenta al amparo de una línea de crédito con vigencia de un año, pudiendo el acreditado descontar documentos revolventemente a los plazos de vencimiento de los títulos, sin exceder este plazo a 90 días, aunque se pueden operar hasta 180 días.

3.2.3. OBSERVACIONES

Verificar que la operación que dio origen al título (documento), provenga de una compraventa real de bienes o servicios entre personas con nexos mercantiles.

Créditos de Apoyo (corto plazo)

- I) Que los títulos se encuentren aceptados y endosados debidamente, así como las firmas verificadas.
- II) Que el girador, el girado, el aceptante y el último endosante, sean moral y económicamente solventes.
- III) Que sea el girador quien liquide el documento.
- IV) Vigilar que no se hagan rescates anticipados de los documentos que se descuentan.
- V) En caso de no ser pagado el título a su vencimiento, éste debe ser protestado; con el fin de que el último tenedor (acreditante), conserve sus acciones legales contra la cadena de endosantes y del girador en vía de regreso, a menos que, el girador haya dispensado el protesto en el cuerpo mismo del título; es recomendable que el título diga "sin protesto".

3.3 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS (DIRECTOS)

Esta es una operación de financiamiento a corto plazo, en la cual no existe ninguna garantía real o tangible, sino que se garantiza únicamente por la solvencia moral y económica conocida de las firmas que suscriben el pagaré.

3.3.1. PROPOSITO

Este tipo de crédito se otorga para obtener liquidez o para otras necesidades transitorias de tesorería; sin embargo, se debe tener presente que con este tipo de créditos no se trata de suplir las necesidades constantes de capital de trabajo.

3.3.2. PLAZO

Generalmente, se instrumenta al amparo de una línea de crédito con duración de un año, período en el cual, el acreditado puede hacer disposiciones revolventes que no excedan de 90 días, aún cuando el lazo se pueda extender hasta 180 días.

3.3.3. OBSERVACIONES

- I) Corroborar que las firmas que aparezcan como deudor y avales, en caso de que sean de personas con facultades para celebrar estos actos.
- II) Que las condiciones de crédito se apeguen a aquellas contenidas en la línea autorizada.

3.4 PRESTAMOS DIRECTOS CON GARANTIA COLATERAL

Se trata de un crédito derivado del descuento mercantil y se documenta a través de un pagaré, dentro del cual se especifica garantía que se da como colateral y su valor. Mediante esta operación de crédito, se otorga una cantidad de dinero que equivale a un porcentaje del valor nominal de los títulos de crédito (letras o pagarés) que se entreguen en colateral, mismos que el acreditado endosa en garantía.

3.4.1. PROPOSITO

Satisfacer necesidades de tesorería a corto plazo, ya que cancelará el ritmo parcial de conversión de las cuentas por cobrar.

3.4.2. PLAZO

Se instrumenta al amparo de una línea de crédito con duración de un año, período en el cual el acreditado puede hacer disposiciones revolventes que no excedan de 90 días, aún cuando se puede extender hasta 180 días.

3.4.3. OBSERVACIONES

- I) Verificar que el pagaré, cumpla con los requerimientos necesarios que se establecen para estas operaciones, poniendo especial atención en que aquellas garantías otorgadas

Créditos de Apoyo (corto plazo)

como colateral, se encuentren perfectamente definidas en el mismo, así como que éstas estén acordes con los títulos de crédito a que se refieren.

II) Comprobar que el colateral provenga realmente de operaciones mercantiles y que los títulos se encuentren debidamente endosados.

III) Que las firmas que aparecen en el pagaré sean de personas facultadas para realizar estos actos y para otorgar las garantías.

IV) Que las condiciones del crédito, se apeguen a aquellas contenidas en la línea autorizada.

V) El apoyo de los títulos que se dan como colateral, no debe exceder al 70% de su valor.

3.5 PRESTAMOS PRENDARIOS

Esta es una operación mediante la cual el acreditante presta al acreditado una cantidad de dinero equivalente a un porcentaje del valor comercial de las mercancías o valores que éste otorga en prenda.

Dichas mercancías o valores deben estar depositados en almacenes autorizados y reconocidos como instituciones auxiliares de crédito, los cuales extenderán un certificado de depósito y un bono de prenda, mismos que serán otorgados en garantía al acreditante. Además, dentro del pagaré, tal como los prestamos directos con garantía colateral, se debe especificar la garantía y su monto.

Puede darse el caso en que la prenda no esté depositada en una institución auxiliar de crédito; entonces, en el contrato de prenda, se debe nombrar un "depositario" que se responsabilice de guarda y existencia, pero esto último no es recomendable.

3.5.1. PROPOSITO

Allegarse de recursos que permitan al negocio continuar o intensificar su operaciones.

3.5.2. PLAZO

Generalmente se instrumenta al amparo de una línea y/o contrato de crédito con duración de un año, período en el cual el acreditado puede hacer disposiciones revolventes que no excedan hasta 180 días.

En este tipo de crédito, se pueden hacer amortizaciones parciales dentro del plazo, por las cuales el acreditante libera parcialmente garantías; en otras palabras, el acreditado puede disponer de las mismas.

3.5.3. OBSERVACIONES

- I) El préstamo prendario no debe exceder al 70% del valor de la garantía prendaria.
- II) Que las mercancías o valores otorgados en prenda se encuentren depositados en instituciones auxiliares de crédito, o en el caso de que no sea así, se nombre un depositario. Si la prenda otorgada se constituye por valores, éstos deben ser retenidos físicamente por el acreditante.
- III) Que las mercancías estén aseguradas a favor del acreditante y que el seguro cubra cuando menos el valor del crédito.
- IV) Es recomendable que la prenda sea sobre mercancías de fácil realización y no perecederas; así como en el caso de valores, éstos deben ser de primera categoría. Hay que tener especial cuidado en valores en renta variable.
- V) En el caso de que la mercancía objeto de la prenda se encuentre depositada en almacén fiscal, para efectos de garantía, se deberá deducir del valor de la misma el importe de los impuestos a causar para su retiro de dicho almacén.

3.6. CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE

Dentro de esta figura de crédito existen dos modalidades que se pueden dar en la práctica.

La primera de ellas se considera como un crédito en cuenta corriente puro y la segunda, como crédito en cuenta corriente con garantía.

3.6.1. CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE PUROS

En este tipo de crédito, el acreditante no propiamente entrega dinero al acreditado, sino que autoriza que el acreditado cuente con fondos suficientes para subir un sobregiro en cuenta de cheques.

La operación consiste en manejar una cuenta de cheques con autorización especial para disponer hasta cierta cantidad que el acreditante facilita; así, cada vez que la cuenta reporte un sobregiro (por expedición de cheques), automáticamente se cubre con un abono que simultáneamente se convierte en adeudo para el acreditado.

3.6.1.1. PROPOSITO

Cubrir sobregiros en cuenta de cheques causados por necesidades de tesorería a corto plazo.

3.6.1.2. PLAZO

Este crédito se instrumenta al amparo de un contrato (en cuenta corriente) en el cual se especifica el límite máximo del financiamiento, los intereses que causa, la mecánica de disposición y el plazo. Generalmente el contrato tiene una vigencia de un año, plazo en el cual

Créditos de Apoyo (corto plazo)

el acreditado puede hacer uso revolvente de su crédito, siendo recomendable que los sobregiros sean cubiertos por el acreditado el primer día hábil después de ocurrir los mismos.

3.6.1.3. OBSERVACIONES

- I) Que la operación se apegue a las condiciones estipuladas en el contrato respectivo.
- II) En virtud de que su ejercicio es a través de la expedición de cheques, no puede constituirse propiamente un aval, pero en su lugar y por formalizarse en un contrato, generalmente debe existir un fiador.
- III) Es un crédito, que por su alto riesgo para el acreditante, cada vez que se usa menos y por cantidades pequeñas.
- IV) Que las personas que firmen el contrato tengan poderes para hacerlo.

3.6.2. CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA

Mediante esta operación el acreditado recibe dinero del acreditante, contra la presentación de un pagaré y una relación de documentos, mismos que garantizan el adeudo. Estos documentos quedan en poder del acreditado y conforme los va rescatando, este va haciendo liquidaciones parciales. También estos documentos pueden quedar en posesión del acreditante, quien al rescatarlos, hace las liquidaciones.

3.6.2.1. PROPOSITO

Allegarse de recursos para cubrir necesidades de corto plazo, mediante la realización de sus documentos por cobrar.

3.6.2.2. PLAZO

Se instrumenta mediante un contrato (en cuenta corriente) con vigencia de un año en el cual, además del límite máximo de financiamiento, intereses que causa, mecánica de disposición y plazo, se especifica la relación de clientes del acreditado en los que se aceptarán

los documentos y en caso de que estos queden en posesión del acreditado, se nombra un depositario en los mismos que se responsabilizará de la guarda y existencia de éstos.

El acreditado puede hacer disposiciones revolventes hasta por un plazo de 90 días, aun cuando el plazo se puede extender a 180 días y disponer las cantidades que se liquiden parcialmente, aun antes del vencimiento del pagaré.

3.6.2.3. OBSERVACIONES

- I) Que las disposiciones se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato.
- II) Que las personas que firman el contrato y los pagarés, tengan poderes para hacerlo.
- III) Que se nombre, depositario, en caso de que los documentos queden en poder del acreditado; sin embargo, es recomendable que éstos queden en poder del acreditante y que el acreditado los rescate.
- IV) Se puede, además de la garantía de los documentos, solicitar una segunda firma como aval en el pagaré.

3.7 CREDITOS COMERCIALES

Es una operación a través de la cual, el acreditante se obliga por cuenta de un comprador, a pagar a un vendedor una suma determinada de dinero dentro de un plazo también determinado, mediante la presentación al acreditado de documentos que demuestren el cumplimiento de un hecho, que generalmente es el embarque de mercancías.

3.7.1. PROPOSITO

Facilitar el comercio exterior e interior, creando una confianza entre compradores y vendedores, al intervenir los servicios de un banco o bancos como mediadores de los pagos.

3.7.2. PLAZO

Generalmente se instrumenta al amparo de una línea con vigencia de un año, y dependiendo de la operación a realizar, los plazos a conceder varían entre los 90 y 180 días.

3.7.3 OBSERVACIONES

Tener cuidado al establecer estos créditos, en especial, las cartas de crédito deberán cubrir todos los requisitos necesarios para su ejecución.

3.8 ACEPTACIONES BANCARIAS

Son letras de cambio emitidas por empresas a su propia orden y aceptadas por sociedades nacionales de crédito con base en líneas de crédito que éstas conceden a aquellas.

El procedimiento de operación consiste en girar letras de cambio, las cuales con previo endoso por el girador, son aceptadas por el banco acreditante al que fueron giradas para que éste, a su vez, las pueda negociar entre inversionistas del mercado de dinero.

3.8.1. PROPOSITO

Este tipo de crédito se otorga con el objeto de obtener liquidez y/o cubrir necesidades transitorias de tesorería.

3.8.2. PLAZO

Se instrumenta al amparo de una línea de crédito (generalmente línea de créditos quirografarios) con duración de un año, realizándose las operaciones a plazos máximos de 90 días.

3.8.3. OBSERVACIONES

Las aceptaciones bancarias se manejan en múltiplos de N\$100.00 (cien nuevos pesos 00/100 m.n.) exclusivamente.

- I) El comercio de las aceptaciones bancarias se realiza en forma extrabursátil (fuera de la bolsa mexicana de valores).
- II) Es importante recalcar que este tipo de crédito sólo debe otorgársele a la empresa debido a su elevado riesgo.
- III) Las aceptaciones bancarias funcionan en el mercado a través de la tasa de descuento, al igual que los cetes y el papel comercial (esto es, se colocan a un precio menor al de su valor nominal).

3.9 CREDITOS DE HABILITACION O AVIO (MEDIANO PLAZO)

Estos son un tipo de crédito que se otorga a mediano plazo con el fin de apoyar, robustecer y fomentar el capital de trabajo y la operación del negocio. Son susceptibles de financiarse mediante este crédito, las industrias, la ganadería y la agricultura.

Estos créditos se garantizan mediante la constitución de prenda sobre los bienes adquiridos con el crédito, así como de los frutos o productos que de ellos se obtengan, ya sea pendientes o futuros, en una proporción no menor de 1.33 de garantía por 1.00 por crédito. En la práctica bancaria esta operación de garantía casi invariablemente es mayor. Además, es posible aceptar garantías hipotecarias adicionales, hasta llegar a gravar toda la unidad industrial.

Por su naturaleza, este crédito debe ser autofinanciable; esto quiere decir, que la empresa o negocio debe generar internamente recursos que permitan amortización del mismo.

3.9.1. PROPOSITO

El propósito de este crédito, se deriva de su nombre: habilitación o avío, ya que habilita a la empresa en sus gastos directos de fabricación, transformación, explotación u operaciones, según sea el caso y, además, abastece al negocio de materias primas y materiales para su transformación o consumo.

3.9.2. PLAZO

Este tipo de crédito se celebra mediante la firma de un contrato de apertura de crédito, que puede tener un plazo de uno a cinco años, pero la práctica bancaria es de nunca extenderse a un plazo mayor de tres años.

Dentro del plazo total del crédito, el acreditado lo amortiza mediante pagos mensuales o trimestrales de capital e intereses, y se puede contar con plazo de gracia que no debe exceder de un año.

3.9.3. OBSERVACIONES

I) Se debe instrumentar a través de un contrato de crédito que estipule el monto del mismo, destino específico, tasa de interés, garantías, plazo y forma de amortización, condiciones generales y su caso, avales o garantías adicionales.

II) Además del contrato, se deben elaborar series de pagarés de acuerdo al mismo.

III) Se deben verificar las firmas tanto del contrato, como de los pagarés, asegurándose de que las personas que firman tengan poderes y facultades suficientes para realizar estos actos y otorgar garantías.

IV) El contrato debe ser firmado ante corredor o notario público y registrado en el registro público de la propiedad y de comercio del lugar en que se encuentra ubicado el acreditado; esto último es condición para que el contrato pueda surtir efectos ante terceros.

Créditos de Apoyo (corto plazo)

- V) Que las garantías otorgadas siempre estén, en primer lugar, a favor de la institución.
- VI) Vigilar que los recursos se destinen a lo pactado en contrato. Se debe solicitar comprobantes de este uso.
- VII) Todos los gastos de contratación, avalúos, comisiones, etc., deberán correr por cuenta del acreditado.